



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Once (11) de noviembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	4	0	1	3	4	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRALDO MARIN

DEMANDADO: UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora LUZ MARINA GIRALDO MARÍN C.C. 43.014.274 demandante
Doctora DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLÓN apoderada sustituta de la demandante TP 241.659
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada sustituta de COLPENSIONES
Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ TP 228.020 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A.
Doctor SANTIAGO TREJOS MEJÍA TP 350.708 apoderado y representante legal de PORVENIR S.A.
Doctora CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ TP 226.335 apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A.
Doctor FABIO HERNÁN ORTÍZ RIVEROS TP 145.538 apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA (Sólo para usuarios del Consejo Superior de la Judicatura)

https://etbcsj.sharepoint.com/:v/s/JUZGADOTRECELABORALMEDELLN/EdtIvHjEW5VAL-cG_6O0PRgBJVyDrRnC_90uAtSEpoQtQQ?e=iOkcEc

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input checked="" type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
Se abstiene de resolver la excepción previa propuesta por COLFONDOS.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>Demandante:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.</p> <p>Testimoniales: Se decretan los testimonios de LAURA NELLY ORTIZ DE BURITICA, GLADIS DE JESÚS METAUTE GÓMEZ, MARÍA SILVIA BURITICA ORTIZ y MARTHA INES GÓMEZ GUIZADO. Se limita la práctica de la prueba a 2 testimonios, artículo 53 del CPTYSS.</p> <p>UGPP:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.</p> <p>Interrogatorio de parte a la litisconsorte: Se decreta.</p> <p>Interrogatorio de parte a JUAN DAVID MENESES LONDOÑO, DAMARIS MENESES LONDOÑO, EDISON ARTURO MENESES GIRALDO y JHON FREDY MENESES GIRALDO: Se niega, puesto que los mismos no fueron integrados al proceso.</p> <p>Pruebas solicitadas por la curadora ad.litem de la señora María Patricia Londoño de Meneses</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.</p>

Documentos incorporados por el despacho

- Respuesta al oficio N°2369 por parte de la ARL Positiva SA (Pag. 113 del pdf 01Expediente)
- Registro de nacimiento de los señores Edison Arturo Meneses Giraldo y Jhon Fredy Meneses Giraldo hijos del causante y de la demandante (pag. 166 a 169 del pdf01Expediente).
- Respuesta a oficio N°89 por parte de la UGPP (Pag.170 pdf01Expediente) donde informan que no cuentan con el expediente administrativo del causante Carlos Arturo Meneses Montoya
- Respuesta al oficio N°365 por parte del FOPEP donde manifiestan que no pagan ningún valor por concepto de mesada pensional con ocasión al fallecimiento señor Carlos Arturo Meneses Montoya (Pag. 196 del pdf01Expediente)
- Respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a oficio, donde informan que no encontraron información sobre el registro civil de defunción a nombre de la señora María Patricia Londoño de Meneses, cuya cédula es 42.974.922 la cual a la fecha de respuesta del oficio 18/09/2019 se encontraba vigente. (pag. 227 del pdf01Expediente)
- Respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro al oficio N°1784, donde manifiesta que no cuenta con información relacionada con registro de defunción de la señora María Patricia Londoño de Meneses.
- Presunto Registro Civil de defunción de la señora María Patricia Londoño Henao, con fecha de defunción 18/05/1996 (pag.230 a 231 del pdf01Expediente)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante LUZ MARINA GIRALDO MARÍN demandante.

Se practicó el testimonio de la señora MARÍA SILVIA BURITICÁ ORTÍZ.

Se intentó practicar el testimonio de la señora MARTHA INÉS GÓMEZ GUIADO, con quien se presentaron dificultades técnicas insuperables, porque no tiene los conocimientos para manejar un computador. No supo encender la cámara ni el micrófono.

En tal virtud, y conforme lo decidido en la sentencia STC 7284 de 2020 y se decidió reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento para el 23 de junio de 2022 a las 3:00pm, **con la advertencia que el testigo faltante debe comparecer a las instalaciones del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, Piso 10.**

Se enviará a la apoderada de la parte demandante citación, para que la haga llegar a la testigo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Acta Audiencia 05001310501320140134100

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531899ff037b68ea7fa0b45bcda78ba4319d5ed919e4d3c497716d56e1ceb50a

Documento generado en 11/11/2021 10:43:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>